016/26

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MÓNICA EVA COPA MURGA

ALCALDESA MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto, 04 MAR 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1; señala: *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".*

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 8. II; establece: *"El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".*

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 14, parágrafo III; establece: *"El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos".*

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 47, parágrafos I y II; refieren: *"I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción".*

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232; establece: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".*

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 235; establece: *"Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. (...)".*

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 272; refiere: *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".*

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 283; determina: *"El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".*

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410; parágrafo I; establece: *"Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución, II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado, 2. Los tratados internacionales, 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".*

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de fecha 19 de julio de 2010 en su Artículo 7 parágrafo I; refiere: *"El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político – administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país".*

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). Parágrafo I numeral 3; determina: *"La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo"* y numeral 4. *"La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".*

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 102 (LINEAMIENTOS GENERALES). Numeral 2) refiere: *"La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias."*

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 113 (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Parágrafo I estipula: *"I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes."*

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, en su Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL); señala: *"La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".*

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 4 (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) Parágrafo I; refiere: *"I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b. Órgano Ejecutivo".*

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 13. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL); estipula: *"El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".*

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL); estipula: *"El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: (...) 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".*

Que, la Ley N° 482 en su Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL); establece: *"La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal y 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal".*

Que, la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en su Artículo 1º (Objeto de la Ley); refiere: *"La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público".*

Que, la Ley Nº 2341, en su Artículo 4º (Principios Generales de la Actividad Administrativa); estipula: *"La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes; j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público".*

Que, la Ley Nº 2341, en su Artículo 27º (Acto Administrativo) estipula: *"Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".*

Que, la Ley Nº 2341, en su Artículo 28º (Elementos Esenciales del Acto Administrativo); determina: *"Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico".*

Que, la Ley Nº 1455 de 31 de agosto de 2022 Para proteger y garantizar las actividades desarrolladas por las y los trabajadores gremiales por cuenta propia en el marco de la Constitución Política del Estado, en su Artículo 4 determina: *"(Derechos) I. Son derechos de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia los siguientes: a) al trabajo, en todas sus formas e iniciativas, de acuerdo con sus necesidades y capacidades económicas; (...).".*

Que, la Ley Nº 1455, en su Artículo 5 señala: *"(Obligaciones) Son obligaciones de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia: a) Desarrollar sus actividades en el espacio de dominio público que le sea asignado conforme a normativa legal vigente; (...)"*

Que, la Ley Municipal N° 291 Del uso el uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes de fecha 28 de agosto de 2015, modificado por la Ley Municipal Nº 827 de fecha 19 de diciembre de 2023, en su Artículo 8 determina: *"(PROHIBICIONES DE VÍAS Y ÁREAS). Se prohíben la autorización para nuevos asentamientos colectivos a partir de la promulgación de la presente Ley en las siguientes vías: Ceja de El Alto, Av. Juan Pablo II, Av. Antofagasta. Av. Tiahuanaco, Av. Panorámica, Av. 6 de marzo, Av. Bolivia, Av. Satélite, Av. del Policía. Av. Alfonso Ugarte, Av. 16 de Julio. Av. Periférica, Av. Chacaltaya, Carretera a Viacha, pasarelas, puentes, plazas y áreas verdes o de equipamiento de la ciudad de El Alto. Se prohíben los asentamientos que produzcan obstrucción peatonal y congestionamiento vehicular de las vías públicas que sean troncales. Así también se prohíben nuevos asentamientos en el perímetro de una cuadra cercana a las unidades educativas o centros de educación, centros de salud, centros hospitalarios, módulos policiales, plazas. Pasarelas, puentes y áreas verdes o de equipamiento".*

Que, la Ley Municipal N° 291 modificado por la Ley Municipal Nº 827, en su Artículo 9 señala: *"(NUEVOS ASENTAMIENTOS). Los nuevos asentamientos pueden establecerse en espacios que no se encuentren señalados en el artículo anterior y que no obstaculicen la circulación de peatones y vehículos, extremos que serán verificados, corroborados e informados por la Unidad de Ferias y Unidad de Regulación de Transporte. La administración municipal regulara los procedimientos técnicos administrativos complementarios para su correcta aplicación, tanto a los nuevos asentamientos y aquellos que tiene autorización mediante normativa legal".*

Que, el Decreto Municipal N° 192 Reglamento a la Ley Municipal Nº 827/2023 que modifica a la Ley Municipal Nº 291/2015 del uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes (comerciantes minoristas), en su Disposición Transitoria Cuarta determina: *"CUARTA.- En la vía del saneamiento procesal, los trámites que hubieren sido iniciados durante la vigencia del Decreto Municipal Nº 046/2015, modificado por el Decreto Municipal Nº 159/2022 serán concluidas con la misma normativa."*

Que, el Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291 "USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES" de 30 de noviembre de 2015, en su Artículo 1 (Objeto) señala que: *"El presente Reglamento tiene por objeto regir las relaciones entre los trabajadores gremiales y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto consignado en la Ley Municipal No. 291 de 28 de Agosto de 2015, asimismo el uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes Municipales de acuerdo a los derechos y obligaciones determinadas por la Constitución Política del Estado y normas municipales vigentes".*

Que, el Decreto Municipal Nº 159 de 7 de abril de 2022 Modificación del Decreto Municipal Nº 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica Nº 291 USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES, en su ARTICULO SEGUNDO, Parágrafo II; señala: *"Se modifica el Artículo 8 (Verificación y procedimiento) en sus incisos a), b), c) y e) con el siguiente texto: a) INICIO: La documentación solicitada en el artículo anterior será presentada con nota de solicitud dirigida a la MAE, por ventanilla única, la misma deberá ser remitida a la SMSC quien derivará a la Dirección de Ferias y Mercados; esta a su vez mediante las unidades correspondientes, realizará la verificación de la documentación. b) VERIFICACIÓN: Verificada la documentación y sin que exista observación alguna se remitirán los antecedentes a la SMMU, quienes mediante la Unidad de Regulación del Transporte brindarán informe correspondiente, según normativa vigente, aplicables al caso en el plazo de cinco días hábiles. c) INSPECCIONES: Una vez elevado el informe por SMMU, la Dirección de Ferias y Mercados mediante la unidad correspondiente llevará a cabo la inspección en el lugar a asentarse, en coordinación con los interesados. e) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA: Dicho informe será remitido vía Dirección de Ferias y Mercados a la SMSC, quien dará el visto bueno al informe final de procedencia de la autorización del asentamiento para que en base a sus competencias y revisión final de la documentación emita la correspondiente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría. Dicha Resolución Administrativa Municipal será notificada en Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, para que en el plazo de 10 días hábiles pueda ser objetada por aquellos que se consideren afectados por la misma y que acrediten su interés legal. En caso de existir objeción fundamentada al referido trámite el mismo quedara interrumpido hasta que se resolvieren las observaciones presentadas en la Dirección de Ferias y Mercados".*

Que, el Decreto Municipal N° 46/2015, en su Artículo 8 (Verificación y procedimiento), incisos d), f), g, h, i) y j); estipula que: *"d) INFORME FINAL: La DFM elevará un informe Técnico Legal sobre la inspección realizada en el plazo de 5 días, respaldada con la documentación presentada, debiendo recomendar la procedencia o improcedencia de la autorización del asentamiento; f). RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA: Una vez vencido el plazo señalado para la objeción, se remitirá todos los antecedentes a la Dirección General de Asesoría Legal para la respectiva homologación de asentamiento mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva. g). HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARIA Y DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA: La MAE deberá remitir la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva con toda la documentación al Concejo Municipal*

para su consideración; h) APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN: El Pleno del Concejo Municipal en sesión determinará según procedimiento si corresponde la Homologación de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva mediante Ley Municipal. Misma que será de aplicación general y de cumplimiento obligatorio; i) OTORGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA Y LEY MUNICIPAL PROMULGADA DEL ASENTAMIENTO: La MAE o a quien designare la misma, entregará la respectiva Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva y su correspondiente Ley Municipal de Asentamiento que acredite a los beneficiarios, remitirá copias y antecedentes de las mismas a instancias pertinentes del Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y cumplimiento; j) FIN DEL TRAMITE: Con la Ley Municipal se Autorizará y extenderá una copia del plano de asentamiento".

Que, el Decreto Municipal N° 014 Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de 12 de febrero de 2014, en su Artículo 5 (JERARQUIA NORMATIVA) parágrafo I y parágrafo II numeral 3), determina *"I. De forma general, la jerarquía normativa y administrativa municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto forma parte y se sujeta a lo establecido por el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. II. La aplicación de las Normas Jurídicas Municipales emitidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley No 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y la Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. La supremacía en el Ordenamiento Jurídico Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se expresa en la siguiente jerarquía normativa: 3. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES EJECUTIVAS (RAME) (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL)".*

Que, el Decreto Municipal N° 014, en su Artículo 14 (DEFINICIÓN) determina que *"La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente".*

Que, la Nota de fecha 12 de octubre de 2023 presentada por el Directorio de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "24 DE JUNIO", mediante la cual solicitan autorización de asentamiento colectivo, presentando para tal efecto la documentación pertinente.

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/RGJCH/737/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023 (según sello de recepción), suscrito por Roger Gonzalo Jarro Chui Técnico de la Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, concluyendo: *"...se verifico la documentación en conformidad al Decreto Municipal N°46/2015, Articulo N° 7, (REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DE ASENTAMIENTO COLECTIVOS), presentado por ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "24 DE JUNIO" ubicado Av. Antonio María de Montevideo y calle Julio Méndez en el Distrito Municipal N° 14, en ese maro y cumpliendo con todos los requisitos exigidos conforme a normativa legal y vigente el presente tramite se considere remitir al Área Legal de la respectiva Unidad a efectos de valorizar el trámite en cuestión".*

Que, el Informe CITE: SMMU/DRMU/URT/512/2023 de fecha 19 de diciembre de 2023 (según sello de recepción), suscrito por Edgar Colque Prado Técnico de la Unidad de Regulación de Transporte dependiente de la Dirección de Regulación de la Movilidad Urbana del GAMEA, quien concluye: *"...1. La Avenida Antonio María de Montevideo y la calle Julio Mendez no se encuentra contemplada dentro de ninguna de las prohibiciones de la normativa citada en las tablas del presente informe. 2. De acuerdo a verificación en sitio se corroboro que la dimensión de la Avenida Antonio María de Montevideo de la Urbanización Bautista Saavedra U.V.B-1 del Distrito Municipal N°14 consta de 13 metros de ancho, es de tierra y la Calle Julio Mendez consta de 8 metros de ancho enlosetado donde se encuentra asentada La Asociación de Comerciantes Minoristas En Artículos Varios ´24 de Junio` también se pudo observar en registros de la Unidad de Regulación de Transporte, no existen líneas de ningún Sindicato que transitan por la Avenida Antonio María de Montevideo y por la Calle Julio Mendez. 3. También se puede observar que la Avenida Antonio María de Montevideo no esta totalmente obstruida y existe fluides para los vehículos y la calle Julio Mendez solo están asentados en la parte derecha asi como indica su plano de sentamiento La Asociación de Comerciantes Minoristas En Artículos Varios ´24 de Junio` 4. EN BASE A LA INFORMACIÓN DETALLADA EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE INFORME, SE ESTABLECE QUE LA AVENIDA ANTONIO MARÍA DE MONTEVIDEO Y LA CALLE JULIO MENDEZ DE LA URBANIZACION BAUTISTA SAAVEDRA U.V. B-1 DEL DISTRITO MUNICIPAL Nº14. ASENTADOS POR LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS ´24 DE JUNIO` NO OBSTACULIZA LA CIRCULACION VEHICULAR NI PEATONAL YA QUE LA AVENIDA ANTONIO MARÍA DE MONTEVIDEO ES DE MEDIANA TRANSITABILIDAD Y LA CALLE JULIO MENDEZ DE BAJA TRANSITABILIDAD".*

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/FYLA/415/2024 de fecha 01 de julio de 2024 (según sello de recepción), emitido por Franz Y. Laura Apaza Técnico de la Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, concluye que: *"El asentamiento de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS ´24 DE JUNIO`, cuenta con actividad económica en Vía Publica, no causa sobreposición o conflicto social en el sector, se encuentran ubicados en Avenida Antonio María de Montevideo y la Calle julio Méndez de la Urbanización*

Bautista Saavedra U.V.B-1 de la ciudad de El Alto, conforme plano de ubicación se encuentran asentados en DOS FILAS: fila "A" con 30 puestos de venta y fila "B" con 30 puestos de venta, con una cantidad total de 60 puestos de venta, con una dimensión de 1.50 mts. (frente) x 1.50 mts. (fondo) el asentamiento de los comerciantes se realiza los días miércoles, y sábado de cada semana a partir de las 06:00 a.m. hasta 15:00 p.m. la misma no se encuentra dentro de las prohibiciones de la Ley N° 827/2023 que modifica a la Ley 291 DEL USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES MINORISTAS) y Decreto Municipal N° 192/2024. En ese entendido, el suscrito técnico de la Unidad de Ferias establece la VIABILIDAD TÉCNICA del trámite de SOLICITUD DE NUEVO ASENTAMIENTO COLECTIVO".

Que, el Nota de fecha 29 de agosto de 2025 presentada por el nuevo Directorio de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "24 DE JUNIO", mediante la cual se apersonan como nuevo Directorio, presentando para tal efecto la documentación pertinente.

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/YCIP/624/2025 de fecha 20 de octubre de 2025 (según sello de recepción), suscrito por Yalila C. Intipampa Pañagua Técnico de la Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, concluyendo: "...téngase presente el Apersonamiento del nuevo Directorio de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS ´24 DE JUNIO` a efectos de que el mismo pueda continuar con la solicitud de asentamiento en favor de su asociación".

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/MLMG/423/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025 (según sello de recepción), emitido por la Abg. Margoth L. Morales Garabito Asesora Legal dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, en el apartado de análisis legal informa que: *"...el presente tramite es remitido a mi persona para su atención en fecha 27 de octubre de 2025 en ese sentido se presenta respuesta dentro de plazo; por otra parte, la solicitud referida se encontraba sin atención por el tiempo aproximado de 12 meses, de la revisión de los antecedentes se observa que la carpeta administrativa no se encontraba designado para su atención por parte de la Ex Jefa de Unidad de la Unidad de Ferias, en ese sentido, en marzo la solicitud es designada a la Abogada Mónica Laura, quien devuelve la carpeta al técnico de distrito mediante proveído para su corrección y revisión de requisitos, sin más trámite, por lo que el Director de Ferias y Mercados en el mes de abril de 2025 remite la solicitud a la Técnico de Distrito, desde esa fecha a 20 de octubre la solicitud se encontraba sin atención; verificando estos aspectos corresponde emitir la Llamada de atención o en su efecto el inicio de presuntos indicios de responsabilidad administrativa, previsto y sancionado en la Ley N° 1178 SAFCO y demás normativa conexa".* Asimismo, determina en sus conclusiones: *"...en estricta aplicación de los principios de sometimiento pleno a la Ley, legalidad y de presunción de legitimidad establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento. Administrativo y de los informes técnicos descritos en el presente informe, la suscrita Asesora Legal de la Dirección de Ferias y Mercados, dependiente de la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, recomienda la PROCEDENCIA del trámite administrativo de solicitud de asentamiento colectivo presentado por la ASOCIACION DE COMERCIANTES EN ARTICULOS VARIOS ´24 DE JUNIO`, al no existir óbice legal para dar curso a su solicitud. Respecto a la falta de atención dentro del plazo razonable es responsabilidad de la administración pública y este no puede ser motivo para paralizar el presente trámite administrativo, en concordancia con los principios del derecho administrativo, que señala expresamente que todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas que además no fue por causas atribuibles de la parte solicitante".*

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/AL/251/2025 de fecha 02 de diciembre de 2025, elaborado por la Abg. Margoth L. Morales Garabito Asesora Legal de la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA, quien concluye: *"Conforme a requisitos y procedimiento establecido por los artículos 7 y 8 del Decreto Municipal N° 046 de 30 de noviembre de 2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, Ley Municipal N° 291 Del Uso Provisional de Espacios de Dominio Público y Pago de Patentes (Comerciantes Minoristas) modificado por la Ley Municipal N° 827 de 19 de diciembre de 2023 y la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Municipal N° 192 Reglamento a la Ley Municipal N°827/2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291/2015, el Área Legal de la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana, ha realizado una nueva revisión de la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS ´24 DE JUNIO`, además de los Informes presentados por la Dirección de Ferias y Mercados de la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana y la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana; en ese entendido y con la finalidad de dar prosecución a la solicitud realizada en fecha 12 de octubre de 2023 por la Asociación mencionada, la suscrita abogada concluye que el presente trámite administrativo CUMPLE con todos los requisitos exigidos por la norma municipal respecto a la solicitud de asentamiento colectivo, asimismo, de la lectura de los informes impartidos por las unidades pertinentes se observa la viabilidad técnica y legal del presente tramite, por lo que, NO EXISTE OBICE LEGAL O IMPEDIMENTO PARA LA PROSECUCION de la solicitud de asentamiento colectivo provisional".*

Que, la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 055/2025 de fecha 05 de diciembre de 2025, emitido por el Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana, en su artículo relevante RESUELVE: *"ARTÍCULO PRIMERO. - Conforme a los requisitos establecidos por el articulo 7 (Requisitos para la autorización de asentamientos colectivos y articulo 8 (Verificación y Procedimiento) del Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N°159*

Reglamento a la Ley Municipal N° 291 de 28 de agosto de 2015 modificado por Ley Municipal N° 827 de 19 de diciembre de 2023 y Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Municipal N° 192 de 29 de abril de 2024 que reglamenta a la Ley Municipal N° 827, y cumplida con la compulsa de documentos requeridos, se AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS ´24 DE JUNIO` misma que se encuentra asentada en la avenida Antonio María de Montevideo y la calle Julio Méndez de la Urbanización Bautista Saavedra U.V.B-1 del Distrito Municipal N° 14 de la Ciudad de El Alto, conformados en 2 FILAS: Fila A con 30 puestos de venta y Fila B con 30 puestos de venta, haciendo un total de 60 puestos de venta, cada puesto con una dimensión de 1.50 mts. (ancho) x 1.50 mts. (largo), asentados los días MIÉRCOLES y SÁBADO de cada semana en horarios de 06:00 a.m. a 15:00 p.m., acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución".

Que, el Informe CITE: DGAL/UNMAA/CRSR/INF-001/2026 de fecha 27 de febrero de 2026 emitido por el Abg. Cristian Raúl Salcedo Ramírez Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, en sus conclusiones refiere que: "La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana dentro de las facultades previstas por la Ley 482 y demás normativa conexa, en fecha 05 de diciembre de 2025 emitió la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 055/2025, mediante la cual RESUELVE en su ARTICULO PRIMERO: *"...AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS ´24 DE JUNIO` misma que se encuentra asentada en la avenida Antonio María de Montevideo y la calle Julio Méndez de la Urbanización Bautista Saavedra U.V.B-1 del Distrito Municipal N° 14 de la Ciudad de El Alto, conformados en 2 FILAS: Fila A con 30 puestos de venta y Fila B con 30 puestos de venta, haciendo un total de 60 puestos de venta, cada puesto con una dimensión de 1.50 mts. (ancho) x 1.50 mts. (largo), asentados los días MIÉRCOLES y SÁBADO de cada semana en horarios de 06:00 a.m. a 15:00 p.m., acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución".* Por lo que, revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra y de la compulsa de los antecedentes adjuntos, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el artículo 7 y articulo 8 del Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N°159 Reglamento a la Ley Municipal N° 291 de 28 de agosto de 2015 modificada por Ley Municipal N° 827 de 19 de diciembre de 2023 y Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Municipal N° 192 de 29 de abril de 2024 que reglamenta a la Ley Municipal N° 827, al no existir óbice legal para la prosecución del trámite de autorización de asentamiento colectivo provisional, corresponde emitir la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a efecto de homologar la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría Nº 055/2025, debiéndose proseguir con su tramitación ante el Concejo Municipal de El Alto para su homologación mediante Ley Municipal".

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley Nº 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez", Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa conexa.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - HOMOLOGAR en todo su contenido la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria Nº 055/2025 de 05 de diciembre de 2025, que autoriza el asentamiento colectivo provisional a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "24 DE JUNIO"**, ubicada en la Avenida Antonio Maria de Montevideo y la Calle Julio Mendez de la Urbanización Bautista Saavedra U.V. B-1 del Distrito Municipal Nº 14 de la ciudad de El Alto, conformada de dos (2) filas conforme la siguiente descripción: Fila "A" con 30 puestos de venta y Fila "B" con 30 puestos de venta, con un total de 60 puestos de venta, con una dimensión individual de 1.50 mts. (ancho) x 1.50 mts. (largo), acorde el plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente resolución. El asentamiento se encuentra autorizado para los días miércoles y sábado de cada semana, en el horario de 06:00 a 15:00.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Concejo Municipal para su tratamiento correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8 inciso g) del Decreto Municipal Nº 46/2015 de 30 de noviembre de 2015 modificado por el Decreto Municipal N°159.

ARTÍCULO TERCERO. - De conformidad al Artículo 6 de la Ley Municipal Nº 291/15 modificada por Ley Municipal N° 827, la AUTORIZACIÓN del asentamiento a favor de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "24 DE JUNIO"**, es provisional al encontrarse en espacios de dominio público dentro de la Jurisdicción del municipio de El Alto.

ARTICULO CUARTO. - Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana, así como las demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA. - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Es dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Abg. Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. Oliver D. Choque Condori
JEFE
U.N.M.A.A-D.G.A.L
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. Tristan Salcedo Ramirez
ASESOR LEGAL
U.N.M.A.A - D.G.A.L
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO